

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

CRITERIOS para la selección y capacitación de aplicadores que participarán en los procesos de evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2016-2017. INEE-02-2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE APLICADORES QUE PARTICIPARÁN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017. INEE-02-2016

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, 7, fracción X de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 22, 28, fracción X y 38, fracciones VI y XXII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional en materia de Educación estableció en el artículo 3o., fracción IX, la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo constitucional autónomo, con el objeto de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, correspondiéndole al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Para ello, el Instituto tiene la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, así como generar y difundir información y, con base en ello, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

Que de conformidad con el artículo 4, fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, aplicador es la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere la Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto.

Que es facultad de las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto de conformidad con los artículos 8, fracción III y 9, fracción VII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE APLICADORES QUE PARTICIPARÁN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017. INEE-02-2016

1. Perfil del aplicador

- 1.1. Contar con estudios terminados de licenciatura o de Técnico Superior Universitario.
- 1.2. Contar preferentemente con experiencia en aplicación de instrumentos como cuestionarios, registros de información estandarizada, pruebas de logro educativo o exámenes de selección.
- 1.3. Tener competencias básicas en el manejo de tecnologías de la información.
- 1.4. No ser servidor público en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.
- 1.5. Estar libre de interés personal, familiar o de negocios del que resulte beneficiado con los resultados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

1.6. No tener antecedentes de mal desempeño en procesos de evaluación anteriores, tales como: impuntualidad, inasistencia el día del examen, reportes de comportamiento indebido, negligencia, manejo inadecuado del material o extravío de exámenes.

2. Procedimientos para la selección de aplicadores

2.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán seleccionar a quienes se desempeñarán como aplicadores de los instrumentos de evaluación de los concursos de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente.

2.2. Para la selección de los aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán recurrir a las bases de datos de aplicadores que se han conformado en diversos procesos de evaluación, con la finalidad de seleccionar, preferentemente, a aquellos de mayor experiencia y mejor desempeño. De ser necesario, se podrá emitir una convocatoria pública o invitar a profesionistas que cumplan con los requisitos para realizar las actividades del aplicador.

3. Procedimientos para la capacitación de aplicadores

3.1. Una vez seleccionado el equipo de aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán organizar y llevar a cabo la capacitación, preferentemente una semana antes de la aplicación de los instrumentos.

3.2. Corresponde a la Secretaría el diseño y distribución de una guía, dirigida a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en la que se describan los contenidos a desarrollar en la capacitación de los aplicadores: los propósitos de la evaluación, la metodología de aplicación de los instrumentos, el protocolo de seguridad de los materiales de evaluación, y los mecanismos para la atención eficiente y oportuna sobre las dudas que los sustentantes presenten en el desarrollo de la aplicación, en un marco de actuación eficaz y de respeto, entre otros.

3.3. Corresponde a la Secretaría el diseño y la distribución de una guía dirigida al aplicador en la que se describan las funciones y actividades que éste realizará antes, durante y después de la aplicación de los instrumentos.

3.4. Todos los aplicadores deberán participar en los procesos de capacitación para poder desempeñar su función.

3.5. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán responsables del buen desarrollo de los procesos de selección y capacitación de los aplicadores.

4. Supervisión de los procedimientos de selección y capacitación de aplicadores

4.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán mecanismos para valorar el trabajo realizado por los aplicadores a fin de contar con un registro de su desempeño.

4.2. El Instituto podrá supervisar el proceso de selección y capacitación de los aplicadores con la finalidad de verificar su pertinencia y calidad.

Transitorios

Primero. Los presentes criterios de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Séptima Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el diez de marzo de dos mil dieciséis.- Acuerdo número **SEJG/7-16/02,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 428491)

CRITERIOS para la selección y capacitación de aplicadores que participarán en los procesos de evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2016-2017. INEE-03-2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE APLICADORES QUE PARTICIPARÁN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017. INEE-03-2016.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, 7, fracción X de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 22, 28, fracción X y 38, fracciones VI y XXII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional en materia de Educación estableció en el artículo 3o., fracción IX, la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo constitucional autónomo, con el objeto de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, correspondiéndole al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Para ello, el Instituto tiene la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, así como generar y difundir información y, con base en ello, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

Que de conformidad con el artículo 4, fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, aplicador es la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere la Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto.

Que es facultad de las Autoridades Educativa, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto de conformidad con los artículos 8, fracción III y 9, fracción VII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE APLICADORES QUE PARTICIPARÁN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2016-2017. INEE-03-2016

1. Perfil del aplicador

- 1.1. Contar con estudios terminados de licenciatura o de Técnico Superior Universitario.
- 1.2. Contar preferentemente con experiencia en aplicación de instrumentos como cuestionarios, registros de información estandarizada, pruebas de logro educativo o exámenes de selección.
- 1.3. Tener competencias básicas en el manejo de tecnologías de la información.
- 1.4. No ser servidor público en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.
- 1.5. Estar libre de interés personal, familiar o de negocios del que resulte beneficiado con los resultados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

1.6. No tener antecedentes de mal desempeño en aplicaciones anteriores, tales como: impuntualidad, inasistencia el día del examen, reportes de comportamiento indebido, negligencia, manejo inadecuado del material o extravío de exámenes.

2. Procedimientos para la selección de aplicadores

2.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán seleccionar a quienes se desempeñarán como aplicadores de los instrumentos de evaluación para los concursos de promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.

2.2. Para la selección de los aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán recurrir a las bases de datos de aplicadores que se han conformado en diversos procesos de evaluación, con la finalidad de seleccionar, preferentemente, a aquellos de mayor experiencia y mejor desempeño. De ser necesario, se podrá emitir una convocatoria pública o invitar a profesionistas que cumplan con los requisitos para realizar las actividades del aplicador.

3. Procedimientos para la capacitación de aplicadores

3.1. Una vez seleccionado el equipo de aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán organizar y llevar a cabo la capacitación, preferentemente una semana antes de la aplicación de los instrumentos.

3.2. Corresponde a la Secretaría el diseño y distribución de una guía, dirigida a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en la que se describan los contenidos a desarrollar en la capacitación de los aplicadores: los propósitos de la evaluación, la metodología de aplicación de los instrumentos, el protocolo de seguridad de los materiales de evaluación, y los mecanismos para la atención eficiente y oportuna sobre las dudas que los sustentantes presenten en el desarrollo de la aplicación, en un marco de actuación eficaz y de respeto, entre otros.

3.3. Corresponde a la Secretaría el diseño y la distribución de una guía dirigida al aplicador en la que se describan las funciones y actividades que éste realizará antes, durante y después de la aplicación de los instrumentos.

3.4. Todos los aplicadores deberán participar en los procesos de capacitación para poder desempeñar su función.

3.5. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán responsables del buen desarrollo de los procesos de selección y capacitación de los aplicadores.

4. Supervisión de los procedimientos de selección y capacitación de aplicadores

4.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán mecanismos para valorar el trabajo realizado por los aplicadores a fin de contar con un registro de su desempeño.

4.2. El Instituto podrá supervisar el proceso de selección y capacitación de los aplicadores con la finalidad de verificar su pertinencia y calidad.

Transitorios

Primero. Los presentes criterios de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Séptima Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el diez de marzo de dos mil dieciséis.- Acuerdo número **SEJG/7-16/03,R**. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 428489)